



**PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No 1653 DEL 29 DE MAYO DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA.**

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
CONTRATISTA: FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA
NIT: 74183054-1
R/L: N/A
CC: N/A
OBJETO: ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL
PLAZO: CUATRO (04) MESES

PRORROGA DEL PLAZO No. 1: DOS (02) MESES

Entre los suscritos: **JORGE ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.547.454, en calidad de Alcalde Municipal Encargado, con facultades plenas de conformidad con la resolución No 437 de fecha 27 de septiembre de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o contratante, por una parte; y por la **otra FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054 expedida Sogamoso, actuando en su nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominada EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prorroga No. 1 al Contrato de Enajenación Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

- 1.) Que, entre el **MUNICIPIO DE YOPAL y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054, se suscribió el contrato de Enajenación No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**", con un plazo inicial de cuatro (04) meses.
- 2.) Que el **MUNICIPIO DE YOPAL y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054, suscribieron acta de inicio con fecha 30/05/2025 y fecha final 29/09/2025 del contrato de enajenación No 1653.2025.
- 3.) Que mediante acta de reunión de fecha 23 de septiembre de 2025 y comunicación oficial, expedido por la Almacenista General, en calidad de supervisora del contrato en mención, se conceptúa sobre la necesidad de suscribir prorroga en Plazo del Contrato No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, en razón a que



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

Que dentro de las obligaciones pactadas en la minuta contractual en la cláusula No 3 se encuentran las siguientes

10. Realizar a su propio costo los traspasos de propiedad de los bienes que estén sujetos a registro en las Oficinas de Tránsito, Movilidad y la totalidad de trámites y costo en caso que hubiere lugar a ello.
11. Certificar el destino de los residuos sólidos, semisólidos y líquidos resultantes de la descomposición.

Que el contratista, mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2025, enviada a la Supervisión contractual, solicito la prórroga del plazo de ejecución, aduciendo que:

-El 27 de junio de 2025, se solicitó la colaboración de la supervisión que emitió comunicación oficial No 2025237727 dirigido a la Dirección de Movilidad y Transporte de Aguazul, por medio del cual se solicita información de vehículos y motocicletas matriculadas en municipio de Aguazul y de igual manera se solicita que se informe que documentación se requiere para efectuar el correspondiente tramite de paso de propiedad y cambio de servicios de los vehículos enajenados, toda vez que hay treinta y seis motocicletas y dos vehículos que se encuentran matriculados en el Municipio de Aguazul y de los cuales se deben realizar el proceso de traspaso y cambio de servicio. El 30 de julio de 2025, mediante oficio No 0012549 emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad de Casanare, por medio del cual informo los documentos que requieren para el correspondiente tramite.

-Así mismo, el 22 de agosto de 2025, a través de la supervisora del contrato, se emitió comunicación oficial No 2025250511 dirigido a la Dirección de Movilidad y Transporte de Aguazul, por medio del cual se allegan un total de setenta (70) folios relacionados con los documentos para adelantar el traspaso de dos vehículos y una motocicleta y hasta la fecha la Dirección de Tránsito de Aguazul, dicha petición ingreso con radicado 1250902720015086 y hasta la fecha no han emitido respuesta.

-De igual manera, se encuentra pendiente adelantar los traspasos de los vehículos y motocicletas matriculadas en el Municipio de Yopal.

-Por otra parte, se ha adelantado los trámites administrativos para la baja de los automotores en el RUNT y demás actuaciones necesarias para obtener la certificación de disposición final de los bienes clasificados como chatarra, una vez que tenga la certificación será allegada a la supervisora del contrato.

Que el incumplimiento de estas actividades dentro del término inicial del contrato no obedece a negligencia del contratista, sino a la necesidad de surtir trámites ante entidades externas como



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

organismos de tránsito, RUNT y gestores ambientales autorizados, cuya duración escapa de su control directo.

Que la viabilidad jurídica de prorrogar el plazo contractual encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite modificar los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que existan razones objetivas y no se altere el objeto contractual, por otra parte, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que autoriza la adición o prórroga del plazo de ejecución, siempre que se justifique la necesidad y se mantenga la identidad del objeto. De igual manera conforme a los Principios de responsabilidad, eficacia y economía de la contratación estatal (arts. 23 y 25 Ley 80 de 1993), que imponen a las entidades garantizar la correcta finalización de los contratos, evitando perjuicios al patrimonio público

Que, adicionalmente, el incumplimiento de las actividades 10 y 11 podría generar riesgos para el Municipio de Yopal, responsabilidad solidaria frente a accidentes, comparendos o sanciones mientras los vehículos continúen matriculados a nombre de la entidad (art. 2 Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito) y eventuales sanciones ambientales por disposición inadecuada de residuos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1672 de 2013.

Que la prórroga en tiempo resulta indispensable para que el contratista culmine los trámites de traspaso de dominio de los vehículos sujetos a registro, liberando así al Municipio de eventuales responsabilidades civiles, fiscales o administrativas derivadas de la propiedad de dichos automotores. Obtenga y entregue las certificaciones ambientales de disposición final, requisito esencial para garantizar la correcta gestión de residuos sólidos, semisólidos y líquidos, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables

Que, en consecuencia, la ampliación del plazo del contrato se justifica técnica y jurídicamente, en tanto permite alcanzar la finalidad del negocio jurídico, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar la apertura de nuevos procesos de enajenación, lo que redundaría en mayores costos y retrasos para la Administración Municipal.

Que la presente prórroga NO genera erogación presupuestal adicional a cargo del Municipio de Yopal, toda vez que no implica ampliación del valor contractual, sino únicamente del tiempo de ejecución para remitir el cumplimiento total del objeto del contrato.

La presente prórroga no genera erogación presupuestal alguna a cargo del municipio de Yopal, por tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica con respecto a las actividades ejecutadas durante la ejecución de la prórroga

- 4.) Que la prórroga del Plazo de ejecución del contrato, es de DOS (02) MESES.
- 5.) Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir la presente prórroga, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO:

Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula sexta del Contrato No.1653 de fecha 29 de mayo de 2025, por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZACION DE GARANTIAS:

El contratista se compromete con el Municipio a tramitar ante la compañía Aseguradora la respectiva modificación de la garantía única, en los términos de la presente prórroga del Plazo, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden en la oficina asesora de jurídica, para su respectiva aprobación.

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el contrato Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025 las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:

La presente prórroga del Plazo se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La presente prórroga no requiere para su ejecución Registro Presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

Elaboró: ADRIANA DEL PILAR SILVA JOYA
Revisó Minuta: GUSTAVO ADOLFO LARA SEPULVEDA
Aprobó Minuta: JORGE ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ